



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República

2019-I01-007109

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02009-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 908-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACION DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2094-2018-OEFA/DFAI del 29 de agosto de 2018; y el Informe N° 01036-2022-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de noviembre de 2022; y,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 2094-2018-OEFA/DFAI del 29 de agosto de 2018³, notificada el 13 de setiembre de 2018⁴ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa a **Estación de Servicios Paso de los Andes S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° el cumplimiento de una (01) medida correctiva, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 1 Medida Correctiva ordenada al administrado

¹ Cabe precisar, que el numeral 6.2.1. Del Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. En el presente caso, de la consulta efectuada al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) se verificó que el administrado registró el 23 de junio de 2020 su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, donde incluyó el establecimiento de la Carretera Panamericana Sur Km. 57.4, Lima, Cañete Chilca. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único del Contribuyente N° 20511230935.

³ Folios 42 al 47 del expediente N°908-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

⁴ Folio 48 del expediente



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos no peligrosos, toda vez que los contenedores no contaban con tapa ni rótulo.	<p>a) Acreditar la implementación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos, evidenciando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tapas para cada contenedor implementado. - Rótulos de identificación según el tipo de residuo que contienen. - Codificación de contenedores por colores, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2005. <p>b) Acreditar el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el establecimiento.</p>	En un plazo no mayor de diez (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución.	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al término del plazo de cumplimiento de la medida correctiva, se deberá remitir a esta Dirección, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico que contenga el registro fotográfico (fechado y con coordenadas UTM) del acondicionamiento de los contenedores de residuos sólidos no peligrosos en el establecimiento, evidenciando: <ul style="list-style-type: none"> • Color del contenedor de acuerdo al tipo de residuos que contienen. • Rótulos de identificación. • Tapas de contenedores. <p>Entre otros que el administrado considere pertinentes.</p>

Elaborado: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM/DFAI

2. Mediante Carta N° 150-2019-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 08 de febrero de 2019⁵, se le solicitó administrado, información relacionada a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
3. El 31 de diciembre de 2019, se emitió la Resolución Directoral N° 2253-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 13 de enero de 2020, en la cual la DFAI resolvió declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral I, e imponer una multa ascendente a 2.395 (dos con 395/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
4. El 08 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 00884-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 09 de noviembre de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) solicitó al administrado información sobre el cumplimiento de la medida correctiva.
5. El 14 de noviembre de 2022, el administrado presentó el escrito con registro N° 2022-E01-117153, donde dio respuesta a la Carta N° 00884-2022-OEFA/DFAI-SFEM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República

6. El 15 de noviembre de 2022, por medio del escrito con registro N° 2022-E01-117534, el administrado presentó a la SFEM información complementaria sobre el cumplimiento de la medida correctiva.
7. El 16 de noviembre de 2022, el administrado ingresó el escrito con registro N° 2022-E01-118291, donde remitió documentación adicional a fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva a la SFEM.
8. El 18 de noviembre de 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-119094, el administrado presentó información complementaria referida al cumplimiento de la medida correctiva.
9. El 30 de noviembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 1036-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual remitió a la DFAI su recomendación referente a la verificación de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

11. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si, el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la única medida correctiva.

III. ANÁLISIS

12. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, **Ley 30230**); por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
13. Cabe resaltar que, tal como se indicó en la parte resolutive de la Resolución Directoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de las medidas correctivas descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
14. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁶

⁶ Ley del SINEFA
Artículo 22.- Medidas correctiva



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República

el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

15. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador⁷ (en adelante, **RPAS del OEFA**), la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
16. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM concluyó que el administrado ha dado cumplimiento de la medida correctiva ordenada, descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, correspondiente al expediente.
17. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución Directoral⁸. Por tanto, se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, y en consecuencia se declara concluido el PAS respecto a la única infracción descrita en el Cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente resolución, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley 30230.
18. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
19. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)"

⁷ **RPAS del OEFA**

"Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...)"

⁸ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República

Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM y el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el CUMPLIMIENTO de la medida correctiva ordenada a **ESTACIÓN DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 2094-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador por la única infracción descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

Artículo 3º.- Notificar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES S.A.C.**, la presente Resolución y el Informe de verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 4º.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES S.A.C.**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01951158"



01951158